

AL ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D^a. Virginia Carrera Garrosa, portavoz del Grupo Municipal Ganemos Salamanca de este Ayuntamiento y cuyas circunstancias ya constan, como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que el 9 de agosto del presente año se ha publicado en el BOP de la provincia propuesta de modificaciones de diversas ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Salamanca con el fin de recoger reclamaciones y sugerencias, por lo que vengo a realizar al proyecto de modificación las siguientes **ALEGACIONES**:

En las modificaciones propuestas se propone introducir una reducción del 50% de la sanción por pronto pago en los procedimientos sancionadores, si se realiza el mismo antes de la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos.

Esta propuesta sería muy positiva si no hubiera ido aparejada al reconocimiento expreso de la responsabilidad dando por terminado el procedimiento e impidiendo el acceso a los tribunales, lo que entendemos que es una restricción no deseable del derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela efectiva de los juzgados y tribunales.

Esta propuesta se ha materializado mediante la introducción en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, la Ordenanza Municipal reguladora de las Instalaciones de Telecomunicación y la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas los siguientes dos párrafos:

“Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad de/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.”

Por ello,

SOLICITAMOS que se **SUPRIMA** este segundo párrafo en todas las modificaciones de ordenanzas propuestas, manteniendo el incentivo al pronto pago con la reducción del 50%, pero no impidiendo la formulación de alegaciones en el procedimiento administrativo, ni la posterior acción judicial, con la interposición del recurso contencioso-administrativo que corresponda.

SUBSIDIARIAMENTE, solicitamos que de no ser aceptada dicha alegación, se **MODIFIQUE** el segundo párrafo, con el siguiente contenido:

“Si ha abonado el importe de la multa con la mencionada reducción, desde esa misma fecha, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador, sin necesidad de dictar resolución expresa. Igualmente se producirá la firmeza de la sanción y el

agotamiento de la vía administrativa, el día siguiente al que se realizó el pago, quedando, desde ese mismo día, abierta la vía contenciosp-administrativa.”

De este modo se da por terminado el procedimiento, reduciendo los costos administrativos y los plazos temporales, manteniendo abierta la vía contenciosa, con protección del derecho a la tutela efectiva.

Por todo lo expuesto

SOLICITO se tenga por presentado este escrito y se adopten las alegaciones realizadas principalmente suprimiendo el segundo párrafo descrito y subsidiariamente, se sustituya este segundo párrafo por el propuesto en este escrito de alegaciones

Salamanca, a 14 de septiembre de 2016



Fdo: Virginia Carrera Garrosa

